JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1766

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados del Grupo Corporativo Eficacia - Fondex
Demandado: Rafael Olivares
Rad: 2020-00707

Revisada la anterior demanda se observa que no puede pregonarse mérito ejecutivo en el pagare No. 187232 objeto de cobro, pues no hay claridad en la fecha de vencimiento de la obligación, por ejemplo, véase que en el pagaré no se diligenció la fecha en que debía ser pagadera la primera cuota y en la carta de instrucciones tampoco menciona tal fecha ya que en el numeral 3 dice que *"la fecha del vencimiento será la de creación del título contenida en numeral 1 de este documento"* y en el numeral primero dice: *"El tenedor podrá diligenciar el pagaré cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones en él pactadas, pudiendo hacer exigible el pago inmediato de todas las obligaciones a mi(nuestro) cargo, además de las siguientes (...)"*, siendo esto suficiente para denegar el mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DENEGAR el mandamiento de pago por cuanto el pagare No. 002-C no reúne los requisitos para ser considerado como título valor.

2.- AUTORIZAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,

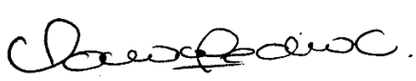

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **128** DE HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR